



F Bernal Abogados nº9 13063105

**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: 007**

C/ GOYA 14
Teléfono: 91400 73 06/07/08 Fax:
Correo electrónico:

Modelo: 000200 DECRETO ADMISION RECURSO P.O. ART 45 LRJA

Equipo/usuario: MPC

N.I.G: 28079 23 3 2022 0003429

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000477 /2022

Proc. de origen: /

Sobre: DENEGACION NACIONALIDAD ESPAÑOLA

De D./Dña. CARLOS [REDACTED]

Abogado: DON PEDRO FERNANDEZ BERNAL

Procurador Sr./a. D./Dña. [REDACTED] A

Contra: MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGADO DEL ESTADO

DECRETO

Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia: MARIA MOSQUERA LOUREDA

En MADRID, a seis de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10/03/2022 por el Procurador D./D^a. GEMMA [REDACTED], en nombre y representación de D. CARLOS [REDACTED] se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la presunta desestimación por silencio administrativo del MINISTERIO DE JUSTICIA sobre DENEGACION DE NACIONALIDAD.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 14/03/2022, se requirió a la parte recurrente para que subsanara el/los defecto/s advertido/s consistente/s en falta de poder de representación, lo que verificó en el plazo concedido al efecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1 del art. 45 de la LJCA, que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando ésta Ley disponga otra cosa. El apartado 2 de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a éste escrito.

Añade el apartado 3 del art. 45 que, el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado 2 o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por ésta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite el escrito de interposición del recurso, se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y ss de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **ADMITIR A TRAMITE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D./D^a. [REDACTED] en nombre y representación de D. CARLOS [REDACTED], contra la presunta desestimación por silencio administrativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, sobre DENEGACION DE NACIONALIDAD, sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo.

- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.

- Tener por personado y parte al Procurador/a D./D^a GEMMA GOMEZ CORDOBA en nombre y representación de la parte recurrente D. CARLOS ERNESTO GUEVARA ARCINIEGAS, en virtud del otorgamiento apud acta realizado, debiendo entender con el mismo las sucesivas diligencias.



F Bernal Abogados nº 9 13063105

- Requerir a MINISTERIO DE JUSTICIA para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48.7 de la LJCA, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- De conformidad con lo establecido en el Art. 203.2 de la LOPJ, en relación con las normas de reparto de ponencias de esta Sala, se designa como Magistrado/a Ponente del presente recurso al Ilmo./Ilma. Sr./Sra. D./D^a. BEGOÑA FERNANDEZ DOZAGARAT.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal

F Bernal Abogados nº 9 13063105



que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.